REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

RESOLUCIÓN No. 000005 del 10 de enero de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. DC-ED-LP-019-2023,

QUE TIENE POR OBJETO:
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT PARA EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LOS QUINCE (15) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

LA DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN ENCARGADA DELEGADA CON FUNCIONES DE ORDENACIÓN DEL GASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, Conferidas por los artículos 211 y 305 de la Constitución Política, en concordancia en especial con las facultades expresas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 000411 del 27 de mayo de 2020 y.

CONSIDERANDO:

El artículo 67 del Constitución Política consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la tolerancia.

El artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación Igualmente, impone que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás.

Los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4 de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes.

El artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

La Ley 1098 de 2006, "Código de Infancia y Adolescencia", establece como obligación del Estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo.

El Programa de Alimentación Escolar –PAE tiene como objetivo general, suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

Carrera 13 Calle 15 Esquina – **Teléfono:** (098) 4358240–4361144 **Fax:** 4353367 www.caqueta.gov.co –
direccioncontratacion@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá

El PAE se encuentra enmarcado en las garantías de derechos de niños, niñas y adolescentes que se vienen estableciendo tanto a nivel nacional como internacional, en especial los derechos a la educación y a la alimentación; en virtud de los cuales fue ratificada en Colombia la Convención sobre los Derechos de los niños, además de ser elevados al rango de fundamentales en el artículo 44 de la Constitución Política.

La resolución N. 00335 del 23 de diciembre de 2021, define el objeto general del Programa de Alimentación Escolar (PAE) como una estrategia Estatal para suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Por otro lado, La Unidad de Alimentación Escolar UApA emite la circular N. 006 del 23 de agosto de 2023 mediante la cual da directrices para garantizar el inicio oportuno del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2024.

El Artículo 2.3.10.4.3 del decreto 1852 de 2015 establece que son funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

(...) 10. *Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional*. Para el efecto debe:

a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;
b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;
c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.

El Programa de Alimentación Escolar es una de las estrategias diseñadas para contribuir a que los niños, niñas, jóvenes y adolescentes matriculados en el sistema de matrícula oficial SIMAT, accedan y permanezcan en el sistema educativo a fin de propiciar mejores condiciones de aprendizaje, es por eso, que desde la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, se han adelantado acciones concernientes a la prestación del servicio de alimentación en el marco de la emergencia económica, social y ecológica.

Para satisfacer la necesidad descrita, el Departamento del Caquetá requiere adelantar un PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, que permita la adjudicación del contrato para "Contratar la Prestación del Servicio de Alimentación Escolar que brinde un complemento alimentario a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema de Matricula SIMAT para el área urbana y rural de los quince (15) municipios no certificados del departamento del Caquetá".

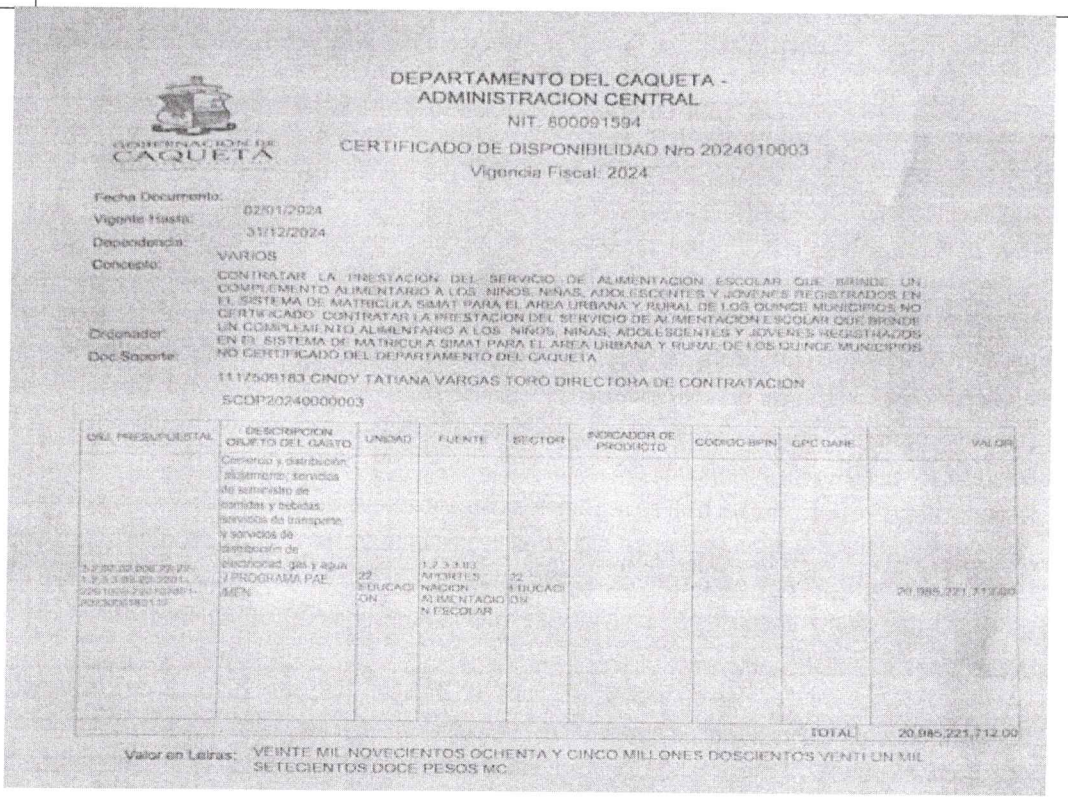
El PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) se financia con recursos del Orden Nacional Transferencias MEN.
A continuación, se describe el marco normativo del Programa de Alimentación Escolar PAE:

- Constitución Política de Colombia: Artículos 209, 270 y 287.
- Ley 9 De 1979: "Por la cual se dictan medidas sanitarias".
- Ley 715 de 2001 "Por la cual se establecen las distintas fuentes que financian el PAE para ser ejecutado por los distritos y municipios".
- Ley 819 de 2003: "Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas".
- Ley 1990 De 2019: "Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones"

- Ley 2042 de 2020 "Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE".
- Ley 2046 de 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".
- Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE durante el calendario académico"
- Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 3075 De 1997. "Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 539 de 2014. "Por el cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior"
- Decreto 1852 de 2015; "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE".
- Resolución No. 002505 de 2004: "Por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles".
- Resolución No. 005109 de 2005: "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano".
- Resolución 333 de 2011; "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.
- Resolución 683 De 2012 Msps: "Por medio de la cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano".
- Resolución 2674 De 2013: "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del decreto-ley 19 de 2012 y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 018858 de 2018; "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas".
- Resolución 810 de 2021: "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano".
- Resolución No. 00335 del 23 de diciembre del 2021 «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE".
- Circular 006 del 23 de agosto de 2023 expedida por la UApA mediante la cual da directrices para garantizar el inicio oportuno del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2024.

Se requiere entonces adelantar el proceso contractual para la realización de la contratación que dé cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Administrativos y Estándares PAE, en el marco de la Ley.

Ubicación del proceso en la estructura del Presupuesto Departamental del Caquetá:



DEPARTAMENTO DEL CAQUETA -
ADMINISTRACION CENTRAL
NIT. 800091594

GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Nro 2024010003
Vigencia Fiscal: 2024

Fecha Documento: 02/01/2024
Vigente Hasta: 31/12/2024
Dependencia: VARIOS
Concepto: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT PARA EL AREA URBANA Y RURAL DE LOS QUINCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADO CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT PARA EL AREA URBANA Y RURAL DE LOS QUINCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Ordenador: 1117509183 CINDY TATIANA VARGAS TORO DIRECTORA DE CONTRATACION
Doc.Soporte: SCDP202400000003

CÓD. PRESUPUESTAL	DESCRIPCION OBJETO DEL GASTO	UNIDAD	FUENTE	SECTOR	INDICADOR DE PRODUCTO	CODIGO BPIN	CPC DANE	VALOR
3-2-20-20-006-29-29-1-2-3-3-99-20-2024-225100-2-0-0-0-0-1-0-0-0-0-0-0-0-1-0	Comercio y distribución alimentos; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua / PROGRAMA PAE MEN	22 EDUCACION	1.2.3.3.10 MINISTERIO NACION AL ALIMENTACION ESCOLAR	22 EDUCACION				20.985.221.712,00
							TOTAL	20.985.221.712,00

Valor en Letras: VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VENTI UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MC

La necesidad descrita podrá ser satisfecha mediante la selección de un contratista a través de un proceso de licitación pública de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para seleccionar la persona (natural o jurídica) que cumpla con la idoneidad, capacidad y experiencia requerida para cumplir con el objeto a contratar.

El presente proceso se encuentra dentro del banco de proyectos, se denomina "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE, EN LA VIGENCIA 2024, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", CON CÓDIGO BPIN NO 2022006180096 y está debidamente registrado en el plan anual de adquisiciones del departamento.

Por ser de importancia estratégica, de alta complejidad técnica y con el ánimo de garantizar la Prestación de Servicio de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico, el presente proceso está amparado con la ordenanza No. 015 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Caquetá para comprometer recursos de vigencias futuras para el Programa de Alimentación Escolar 2024"., la cual fue aprobada en plenaria el 28 de noviembre y nos encontramos a la espera de los respectivos tramites por parte de la Honorable Asamblea Departamental.

Este proceso será objeto de Interventoría en los aspectos técnicos, financieros, económicos, jurídicos y administrativos.

MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:

Carrera 13 Calle 15 Esquina – **Teléfono:** (098) 4358240–4361144 **Fax:** 4353367 www.caqueta.gov.co – direccioncontratacion@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá

De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la Entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta:

- La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
- La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- Ley 80 de 1993. (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
- Ley 361 de 1997. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).
- Ley 590 de 2000. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas).
- Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
- Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
- Decreto 2680 de 2009. (Por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales).
- Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
- Decreto ley 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
- Decreto ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
- Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).
- Resolución 018858 de 11 de diciembre de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas".
- Resolución No.0007 del 16 de abril de 2020, "Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19".
- Resolución No. 00335 del 23 de diciembre De 2021 «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE".

Se requiere entonces adelantar el proceso contractual para la realización de la contratación que dé cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Administrativos y Estándares PAE, en el marco de la Ley.

Que las propuestas y observaciones serán recibidas en la plataforma SECOP II.

Carrera 13 Calle 15 Esquina – **Teléfono:** (098) 4358240–4361144 **Fax:** 4353367 www.caqueta.gov.co –
direccioncontratacion@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá

Que el objeto contractual tiene el valor de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($ 20.985.221.712,00)** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal:

Rubro (s)	3.2.02.02.006.22-22-1.2.3.3.03-22-2201-2201028-220102801-2023006180112		
N° de CDP:	2024010003	**Valor del CDP:**	$ 20.985.221.712
Fecha Expedición:	02/01/2024	**Vigencia:**	31/12/2024

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 La Gobernación del Caquetá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, la Dirección Técnica De Contratación los proponentes o un ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará e informara a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello. La dirección de contratación se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DC-ED-LP-019-2023, que tiene por objeto ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT PARA EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LOS QUINCE (15) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"*** por un valor de **VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($20.985.221.712,00) incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II, los cuales también podrán ser consultados en la Dirección Técnica De Contratación del Departamento del Caquetá, ubicada en el 2° piso de la Gobernación del Caquetá, Carrera 13 Calle 15 Esquina en la ciudad de Florencia Caquetá.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia, Caquetá, a los 10 de enero de 2024

CINDY TATIANA VARGAS TORO
Directora Técnica de Contratación
Delegada como ordenadora del gasto
Decreto 000411 del 27/05/2020

Elaboró:
ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS
Profesional Universitario